

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que venció en silencio el término concedido en auto emitido el 12 de junio de 2019 y como quiera que en el presente asunto no se encuentran pendientes diligencias tendientes a practicar medidas cautelares, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 a la hora de las 8:00 a.m.
18 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdf23b6b9e8ebfb4f37829dd82f1eddd00e626a1fda6383e99dd794e218fe3b6

Documento generado en 16/08/2021 07:02:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**